

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) por el que se aprueba el Calendario de Días Inhábiles para el mes de diciembre de 2017 y el ejercicio 2018, respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información, así como para el ejercicio de derechos ARCO de datos personales.

Antecedentes

- I. Ley Federal del Trabajo. El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- II. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente) El artículo 63 del Estatuto establece que son días de descanso obligatorio para el personal del Instituto: el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero de mayo; el cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el dos de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre.
- III. Reforma en materia de transparencia. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia. La reforma en materia de transparencia constituye un cambio de paradigma en el ejercicio del derecho de acceso a la información, puesto que busca extender las garantías mínimas de



ese derecho a todo aquél que solicite información en posesión de cualquier autoridad, incluidos los órganos autónomos.

Entre las implicaciones de dicha reforma constitucional, está la sujeción de este Instituto a la competencia del órgano garante federal, el actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

- **IV. Reforma político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, a través del cual se crea el Instituto Nacional Electoral (INE).
- V. Ley General de Transparencia El 4 de mayo de 2015, fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en cumplimiento a las disposiciones transitorias de la reforma constitucional de febrero de 2014. Dicha Ley, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF; no obstante, se estableció un periodo de transición para su aplicación, hasta en tanto el Congreso de la Unión armonice las leyes relativas a la materia.
- VI. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En el artículo Sexto Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la LGIPE y expedir los reglamentos que se derivaran del mismo a más tardar 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.
- VII. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGTAIP. Derivado de la reciente promulgación de la LGTAIP, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio del



año 2015, el órgano garante nacional, INAI determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General.

- VIII. Publicación de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública. El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el DOF, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyo artículo transitorio Primero establece la entrada en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del 5 de mayo 2016.
- IX. Reglamento de Transparencia del INE. El 27 de abril de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento).

En el artículo 2, numeral 1, fracción XVIII se establece como definición de día hábil, todos los días con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en Proceso Electoral, así como los determinados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

X. Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFTAIP.

XI. Acuerdos de días inhábiles 2017.

- El 22 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia del INE, emitió el Acuerdo INE-CT-ACG-0010/2016, mediante el cual aprobó el Calendario de Días Inhábiles para el ejercicio 2017, respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información, así como para el ejercicio de



- derechos ARCO de datos personales, recepción y trámite de recursos de revisión de esta última materia.
- El 11 de enero de 2017, el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018.
- XII. Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, en cuyo artículo 3, fracción XII, define "días", como "días hábiles".
- **XIII.** Envío del calendario de días inhábiles al INAI. El 27 de enero de 2017, en atención al Acuerdo referido en el numeral XI del presente Acuerdo, la Unidad de Transparencia remitió el calendario de días inhábiles al INAI.
- XIV. Acuerdo del INAI para hacer del conocimiento el calendario de días inhábiles, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017, el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el "Acuerdo mediante el cual se determina comunicar a los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la forma en que, de considerarlo necesario, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días hábiles e inhábiles para efectos de atención a las solicitudes de acceso a la información y datos personales", identificado con la clave ACT-PUB/11/01/2017.06.
- XV. Expedición del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG557/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, en cuyo punto de Acuerdo Segundo, determinó que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Conviene señalar que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no ha sido publicado.



Considerando

- 1. Autonomía del INE. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el artículo 29 de la LGIPE.
- 2. El INE como sujeto obligado. Los organismos públicos autónomos, así como los fideicomisos, entre otros, son sujetos obligados a cumplir las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en sus artículos 23, 25; y 9, respectivamente; y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, según lo establecido en el artículo 1, quinto párrafo. En ese sentido, cuentan con las siguientes atribuciones:
 - **a.** Acceso a la información. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información [artículo 134, primer párrafo de la Ley General de Transparencia].
 - **b. Protección de datos personales.** El responsable (sujeto obligado) deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales [artículo 51 de la Ley General de Datos].
- **3.** Funciones del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia tiene, entre otras funciones:
 - **a.** Acceso a la información. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información [artículos 44, fracción I y 65, fracción I de las leyes General y Federal de Transparencia, respectivamente].



- **b. Protección de datos personales.** Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales [artículo 84, fracción II de la Ley General de Datos].
- **4. Días inhábiles.** El artículo 2, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento del INE en materia de Transparencia, define como día hábil: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto, aún en Proceso Electoral, así como los determinados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En función de ello y a fin de dar certeza en el trámite de las solicitudes de información y de datos personales, es necesario fijar los días que se reconocerán como inhábiles.

Conviene señalar que para el caso de los recursos de revisión, se estará al calendario que apruebe el INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I de la Constitución; 74, de la Ley Federal del Trabajo; 2, numeral 1, fracción XVIII, del Reglamento; 63 del Estatuto, el CT emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Calendario de Días Inhábiles para el mes de diciembre de 2017 y el ejercicio 2018, respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información, así como para el ejercicio de derechos ARCO de datos personales.

Segundo. Para los efectos del cómputo de los plazos establecidos para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a la publicación de datos



personales, así como en la recepción y trámite de recursos de revisión, se consideran como días inhábiles, además de los sábados y domingos los siguientes:

- a) Del jueves 21 de diciembre de 2017 al viernes 5 de enero de 2018 (conforme al calendario aprobado por el INAI).
- b) El 1 de enero de 2018;
- c) El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- d) El 10 de febrero, por el día del Personal del Instituto, conforme a la fecha que la Junta General Ejecutiva establezca;
- e) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- f) Jueves y viernes de la denominada semana mayor;
- g) El 1 de mayo;
- h) El 5 de mayo;
- i) El 16 de septiembre;
- i) El 2 de noviembre;
- k) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- 1) El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- m) El 25 de diciembre;

Tercero. Adicionalmente, se considerarán inhábiles aquellos días en los que el Instituto deje de laborar, siempre y cuando, además de informarse oficialmente, se hagan del conocimiento público, mediante su publicación en el sistema INFOMEX-INE, así como en el apartado de Transparencia del portal de internet del Instituto.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Transparencia (UT) gestione la publicación en el sitio de internet del INFOMEX-INE, así como en el apartado de Transparencia del portal de internet del Instituto.

Quinto. Se instruye a la Unidad de Transparencia, comunicar el presente acuerdo, por oficio al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de solicitar se ajusten los plazos en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emita las disposiciones correspondientes.

Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a los Enlaces de Transparencia de las Áreas, a través de la UT.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2017.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia Mtra. Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia Lic. Ivette Alquicira Fontes, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC